

# DIARIO BALEAR

del martes 7 de junio de 1825.

S. Pedro y Compañeros mártires.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de abril.

Los católicos acaban de conseguir un triunfo completo en la Cámara de los Comunes. Su emancipacion ha sido ganada por una mayoría de 27 votos. El número de diputados que asistieron á este acto ascendia á 514, de los cuales 509 fueron los votantes; y de los otros cinco se nombraron cuatro para contar los votos, y el quinto para publicarlos. En ninguna de las épocas en que se ha tratado de este asunto han asistido tantos diputados.

Nunca se ha visto hacer obsequios más brillantes á la religion católica, ni oida mas retractaciones de hombres que habian formado ideas falsas sobre la fe católica. Mr. Canning pronunció un discurso, que es digno de la mayor atencion. Puede decirse que aun cuando los católicos no hubieran conseguido sino el resultado de ver su creencia vengada de las falsas imputaciones que de tres siglos á esta parte se le habian hecho en Inglaterra, deberian tener la mas completa satisfaccion.

En Francia únicamente es donde aun se les persigue por el *Constitucional*, bajo el nombre de *Jesuitas*, acusándolos de sostener opiniones que han escitado guerras civiles en Inglaterra para llegar si le fuera posible al mismo resultado; pero descubre mucha presuncion el *Constitucional*, cuando se figura que sus discursos pueden producir algun efecto al tiempo precisamente en que resuenan en la tribuna inglesa las retractaciones de aquellos mismos que atribuian á los católicos lo que él á los jesuitas.

El *Statesman*, periódico de Nueva-Yorck, contiene un artículo de un corresponsal anónimo, donde se recomienda una planta, llamada comunmente *pokeweed*, como remedio específico para el cancer. Parece que la recomendacion se apoya en un experimento hecho por una persona que casualmente echó las hojas de esta planta sobre un cancer para preservarlo de las moscas. Encontrando un alivio inesperado, repitió la operacion hasta que quedó perfectamente curada. Como no hay hasta hoy remedio conocido para el cancer, y los mas útiles descubrimientos se deben á una feliz casualidad; se publica este, cuya eficacia es posible.

(Gaceta de Madrid.)

ESPAÑA.

Madrid 6 de mayo.

El ayuntamiento de Bilbao, luego que recibió el Real decreto, publicado en la gaceta del 21 del pasado sobre la conservacion y rigurosa observancia de las leyes fundamentales y demas de la Monarquía, dirigió á S. M. una respetuosa felicitacion, cuyos principales pasages son los siguientes:

«El domingo 24 del corriente ha sido un dia de entrañable gozo para nuestro ayuntamiento y leal vecindario de Bilbao. Al escuchar la augusta voz de su Soberano en el Real decreto de 19 del mismo mes, voz que ha esperado siempre, y voz que nunca ha dudado de un Monarca Católico, zeloso de su legitimidad y amante de sus pueblos, vió de una vez premiada la virtud de la fidelidad, y abatidas las vana y orgullosas ideas de los

que aún quieren soñar en proyectos impíos de revolución. Los semblantes de los Realistas manifestaban la índole de sus almas, y decían mudamente: digno es el Rey nuestro Señor del amor de sus vasallos, del respeto y veneración de todos, y de la gloria y recompensa de sus trabajos por la perseverancia y resignación en soportarlos.

En efecto V. M. ha llenado de consuelo á los que veneran los sagrados derechos del Trono, y ha desvanecido los siniestros ardides de los malvados.

Este ayuntamiento tendrá constantemente á la vista el paternal precepto de V. M., y observará y procurará que se observen con exactitud las lecciones que contiene, para que se cumpla plenamente vuestra soberana voluntad."

#### Real Caja de Amortización.

A pesar de las vastísimas ocupaciones de la oficina de renovación de Vales Reales, ocasionadas de las alteraciones que ha experimentado este papel moneda por efecto de las disposiciones del Gobierno llamado constitucional; y sin embargo de estar atendiendo á un mismo tiempo á la de mayo y pago del segundo semestre de los de enero; animado el director de dicha Real caja de los mas ardientes deseos de dar el debido puntual cumplimiento á las benéficas intenciones de S. M. en beneficio de los tenedores del citado papel moneda, bien marcadas en sus Reales decretos, ha acordado que desde luego se proceda al pago del segundo semestre de los Vales consolidados de mayo, que venció en 27 de abril último. En su consecuencia los tenedores de dichos Vales procederán á la presentación de los que han sido renovados en estampas de 1824; lo que podrán principiar á practicar en la citada oficina desde el día 16 del corriente hasta 30 de junio próximo desde las nueve hasta las doce de la mañana, exceptuándose los días feriados, y en los mismos términos que está prevenido con respecto á las renovaciones, y sin otra variación que la de expresarse en las dos carpetas que la referida presentación se practica á efecto del percibo del se-

gundo semestre; en el concepto de que una vez espirado dicho término sufrirán los Vales que no se hubiesen presentado el castigo en sus intereses, según está prevenido en Reales órdenes, y que los de dicha creación que existen en la mencionada dependencia procedentes de los que se remitieron de las provincias para su renovación y pago del primer semestre, se devolverán á la mayor brevedad á los comisionados en ellas, con los correspondientes libramientos de los respectivos al primero y segundo semestre, mediante á estar ya vencido: todo lo cual anuncia al público el mencionado director para la debida inteligencia y conocimiento de los interesados.

(Gaceta de Madrid.)

Continúan las gracias que S. M. se ha dignado dispensar á las familias de los militares muertos en defensa del altar y trono.

S. M. en decreto de 31 de marzo último, se ha dignado conceder á Manuela Figueras, vecina de S. Jaime dels Domenys, corregimiento de Villafranca, viuda del soldado Realista Manuel Fontanillas, muerto por las tropas revolucionarias que salieron de los fuertes de Urgel, la pensión de 2 rs. vn. diarios, sobre el Real Erario, que se abonará por la tesorería de ejército de Cataluña desde el día 21 de agosto de 1823 que fue siguiente al de la muerte del causante.

Asimismo ha tenido á bien S. M. conceder en otro decreto de 17 de abril próximo pasado la pensión de 4 rs. vn. diarios á Perpétua Ricart, residente en S. Pedro de Torelló, viuda de Juan Casas, sargento mayor de la división Realista al mando de D. Benito Plandolit, muerto de resultas de acción de guerra contra los revolucionarios, la cual se abonará por la tesorería de ejército de Cataluña, desde el día 10 de octubre de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

Igualmente tuvo á bien S. M. conceder en otro decreto del mismo día 7 de abril la pensión de 2 rs. vn. diarios á Magdalena Costa, vecina de Cervera, viuda de Antonio Anguera, soldado que fue

de la 3ª division Realista del ejército de Cataluña, muerto en accion de guerra contra los revolucionarios, cuya pension se abonará por la tesorería de ejército de Cataluña, desde el dia 24 de agosto de 1822 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

Igual pension de 2 rs. vn. diarios, se dignó S. M. conceder en el mismo dia á Josefa Malet, vecina de Cervera, viuda de Josef Jover, soldado que fue de dicha 3ª division, muerto en accion de guerra contra los revolucionarios, y se le abonará por la espresada tesorería, desde el dia 7 de marzo de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

Otra pension de 4 rs. vn. diarios, dignose S. M. conceder en 20 de abril último á Rosa Codina, vecina de la ciudad de Cervera, y viuda de Salvador Orobítg, sargento 1º que fue de la division Realista del mando de D. Pablo Miralles, muerto en accion de guerra contra los revolucionarios, la cual se abonará por la tesorería de ejército de Cataluña, desde el dia 16 de mayo de 1823 que fue el siguiente al de la muerte del causante.

(Diario de Barcelona.)

Palma 6 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7.  
Parada y sargento de hospital Milicia Provincial. = Socies.

Continúa la orden de la plaza inserta en el diario de ayer.

Los empleos de primeros Ayudantes se cubrirán por los Ayudantes de los Regimientos Provinciales, gozando estos como los Tenientes Coroneles Mayores el sueldo continuo señalado á sus empleos en la Guardia Real; y si dichos Ayudantes primeros son de los actuales de milicias, obtendrán, como veteranos que son, el grado de Infantería, y si no lo fuesen los que se nombrasen, solo el inmediato de Milicias.

Los empleos de segundos Ayudantes se darán á eleccion entre los Tenientes de las Compañías del respectivo Batallon de la Guardia, cuyo inmediato grado de Ca-

pitan será de Milicias, como tambien el de Teniente al Subteniente de Bandera. *Pase de los Regimientos de Milicias á los de la Guardia: alternativa y orden correlativo de los ascensos.*

Formándose los Regimientos Provinciales de la Guardia de las Compañías de Granaderos y Cazadores de todos los demas Cuerpos de su mismo instituto, se componen aquellos de una parte integrante de estos propios Regimientos, y por consiguiente seguirán entre sí un orden recíproco de pase, alternativa y ascensos en la forma siguiente:

El empleo de Coronel de cada uno de los Regimientos de esta Guardia se proveerá en primer lugar entre los Coroneles de los Regimientos Provinciales que sean Brigadieres, y á falta de estos de los de la clase de Coroneles vivos, ó que tengan este grado de Infantería, respecto de que corresponde que al que se nombre Coronel de un Regimiento de la Guardia de Granaderos ó Cazadores, obtenga dicho grado de este, como está declarado para los de la Guardia de Infantería por el Reglamento de 1º de Mayo último, pues se dice en él deben ser Brigadieres graduados; y por lo tanto para que los primeros lo obtengan, conviene sean precisamente de la clase de Coroneles de Infantería para no perjudicar al Ejército.

El empleo de Comandante de Batallon de la Guardia se proveerá dando dos vacantes á los Coroneles puramente de Milicias, y una á los Tenientes Coroneles de la misma arma, prefiriendo entre estos á los que tengan el grado de Teniente Coronel ó Comandante en el Ejército, si reúne las circunstancias necesarias, y cuando estos sean elegidos, tendrán el grado de Milicias. Tambien podrá tener lugar la propuesta de un Sargento mayor graduado de Teniente Coronel que le convenga servir este empleo, sin mas goce de sueldo en Provincia que el que le corresponda de retiro por sus años de servicio si le acomodase seguir la carrera de Milicias, ó S. M. le considerase acreedor á este pase de la Guardia Real de Granaderos y Cazadores Provinciales, concediéndole el carácter de veterano como si tuviese ascenso del Ejército.

Los empleos de Capitan, Teniente y Subteniente de las Compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales se proveerán entre los efectivos de las respectivas clases de las de Fusileros de sus mismos Regimientos, prefiriendo los mas antiguos si reunen las disposiciones suficientes; observándose en cuanto á los empleos de Compañía la escala particular de los correspondientes Cuerpos.

Los Gefes y Oficiales que hayan pasado de los Cuerpos de Milicias á sus respectivos Regimientos en la Guardia, estan obligados á permanecer cuatro años continuando su servicio en la misma aunque les corresponda ascenso en los Cuerpos de Milicias; y solo podrá dispensarse el cuarto año si es de los de descanso de la Guardia cuando sea conveniente al servicio de S. M.

Las vacantes que ocurran de Coronel en los Regimientos de Milicias se proveerán con preferencia entre los Coroneles y Tenientes Coroneles de las mismas que lo soliciten, y hayan pasado á la Guardia y permanecido en ella los cuatro años prefijados, ó por lo menos hecho dos años el servicio cerca de S. M.; observándose el orden de preferir á los que ya eran Coroneles cuando pasaron á la Guardia, y despues de estos á los que eran Tenientes Coroneles. Si la vacante de Coronel fuese en el mismo Regimiento en que anteriormente lo habia obtenido el que pasó á la Guardia, volverá de pleno derecho á ocuparla si la solicitase despues de haber hecho dos años de servicio cerca de S. M.

Concluido el tiempo de cuatro años señalado para la permanencia en la Guardia, dispensándose á lo mas, como queda dicho, el cuarto año si es de descanso y sea conveniente: los Capitanes, Tenientes y Subtenientes de las Compañías de Granaderos y Cazadores Provinciales optarán á los respectivos ascensos en esta forma:

Los Capitanes á los empleos de Teniente Coronel y Coronel de Milicias; siendo preferidos en sus solicitudes para los referidos empleos en los Regimientos Provinciales de donde salieron ó dependen, y siempre que reunan las condiciones de arraigo necesarias.

Los Tenientes ascenderán á Capitanes en las vacantes de los Regimientos de que proceden si por su antigüedad les corresponden.

Los Subtenientes de Granaderos y Cazadores ascenderán á Tenientes en sus mismos Regimientos Provinciales, segun el método detallado en el párrafo anterior para los Tenientes de Granaderos y Cazadores.

Los Ayudantes de los Regimientos de Milicias que como queda dicho deben cubrir los empleos de primeros Ayudantes en los Batallones de la Guardia, pasarán á esta en su clase con el grado de Capitan de Infantería, y concluidos los cuatro años de servicio en la Guardia, ascenderán á la clase de Capitanes vivos con el grado de Comandante de Milicias que corresponde á esta clase en la Guardia, reteniendo la Ayudantía, y pudiendo pasar á los dos años de Sargentos Mayores á los Cuerpos que les acomodare, dándoles una vacante de cada tres que ocurran.

Los Sargentos Mayores de Milicias que no tengan grado de Teniente Coronel, pueden pasar á los Batallones Provinciales de la Guardia en clase de primeros Ayudantes, Capitanes vivos de la Guardia hasta la concurrencia de la mitad de las vacantes si les acomodase, y á los cuatro años podrán optar al empleo de Comandantes de Batallon en la misma, en concurrencia con los Coroneles y Tenientes Coroneles de Milicias.

Los Gefes y Oficiales que de la Guardia pasen con ascenso á los Regimientos Provinciales, tomarán en sus empleos efectivos la antigüedad que corresponda, segun el mismo grado de Milicias que hayan obtenido en la Guardia.

(Se continuará.)

#### AVISO.

La persona que hubiese encontrado una cruz de distincion perteneciente al 2.º ejército pendiente de una cinta verde y blanca, y tenga la bondad de entregarla en el puesto de este diario, será gratificada.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.